ESQUEL, 22 de julio de 2025.

------**AUTOS Y VISTOS**:----------

------Para dictar sentencia definitiva en los presentes autos caratulados "*DEL <Persona 1> c/ ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL s/ Acción de Amparo*" (Expte. Nro. 115 - Año: 2025 del registro de este Cuerpo); y -----

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que en fecha 11.06.2025 se presenta el Sr. <Persona 1> con el patrocinio letrado del <Persona 2>, articulando amparo por mora de la administración pretendiendo obtener una sentencia que conmine a la autoridad administrativa a cumplir con su obligación legal y constitucional de resolver sobre el reclamo administrativo que diese origen a los Expedientes Administrativos Nros. 2251/2024 AVP y 264/2025 AVP, acompañando las respectivas notas que los motivaron.----------

------Que de la documental acompañada, se desprende que en fecha 03.12.2024 (v. cargo de recepción) el amparista ingresó nota dirigida a la Dirección de Vialidad Provincial (y subsidiariamente a la Municipalidad de Esquel) formulando su reclamo de daños y perjuicios en orden a un siniestro vial de fecha 15.11.2024, del que fue víctima mientras transitaba con el vehículo de su propiedad marca Renault modelo Sandero Dominio <Patente 1>----------

------Que transcurrido un plazo que estima razonable sin recibir respuesta alguna, en fecha 18.02.2025 (v. cargo de recepción) ingresa ante el Jefe de Zona local de la Dirección de Vialidad Provincial un pedido de pronto despacho, no habiendo a la fecha recibido respuesta alguna, manteniendo la requerida -dice- una conducta omisiva persistente.----------

------Que la admisibilidad formal de la presente acción fue declarada por el suscripto mediante SIC Nro. 135/2025 del registro de este Cuerpo de fecha 19.06.2025.----------

------La doctrina ha definido al amparo por mora de la Administración como una especie del género amparo, previsto en el art. 43 de la Constitución Nacional y previamente por el Decreto Ley 16.986/66, como vía judicial idónea contra toda omisión de las autoridades públicas que lesionen derechos y garantías reconocidos por la normativa vigente y tiene por finalidad lograr que la administración, en el marco de un expediente administrativo, se pronuncie, es decir, que cumpla con su deber de dictar el

acto administrativo, que resuelva la petición, sin indicarle el modo en que debe resolverla (conf. "*Amparo por Mora* ", GAVALDÁ, Juan Marcelo en "*Una mirada desde el fuero contencioso administrativo federal sobre el derecho procesal administrativo*", DOS SANTOS, Marcelo A. Bruno, coord. Fund. Derecho Administrativo, año 2012, pág. 307 y sgtes.). En definitiva a este concepto se corresponde al proceso promovido por el Sr. <Persona 1>.----------La inactividad debe tener su origen en el incumplimiento de un deber concreto impuesto por una norma definitoria del derecho sustantivo (en nuestro caso, doctr. art. 76 inc. 1ro. Ley I N° 18 DJP de Procedimiento Administrativo). Para su procedencia sin perjuicio de la acreditación de los recaudos de los amparos en general, se debe acreditar: 1) la existencia de un deber legalmente impuesto en una norma, 2) el rehusamiento para cumplir su ejecución, por parte de un funcionario o ente público administrativo y 3) afectación por tal rehusamiento de los derechos de los recurrentes. La omisión implica no hacer algo que por imperativo de la norma debía realizarse.----------

----------En el presente, la omisión de cumplimiento del deber de resolver y responder se encuentra alojado en el precitado art. 76 inc. 1ro. de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial, normativa que imponía a la Administración de Vialidad Provincial –en tanto ente autárquico conforme Ley XIX N° 11 DJP (antes Ley Nro. 2353)– proveer una respuesta al amparista.----------

----------Que habiendo sido admitido preliminarmente la presente acción de amparo, se cursó traslado de la demanda al citado ente autárquico al domicilio denunciado por el actor (art. 333 CPCC), siendo notificado en fecha 25.06.2025, y habiendo vencido el plazo acordado, aquél omitió responder, circunstancia que interpreto como silencio, cuestión ésta que entiendo afecta el derecho del Sr. <Persona 1> a obtener una respuesta de la Administración.----------En su consecuencia, tengo por acreditados aquellos extremos exigidos para la procedencia de la acción y resolveré conforme con el art. 58 de la Constitución Provincial y art. 18 de la Ley V – N° 84.----------

----------Las costas de esta instancia deberán ser soportadas por la demandada ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL, atendiendo el hecho objetivo de la derrota que se aloja en el arts. 69 CPCC y 17 de la Ley V – N°

84.----------

------Por ello, ----------

----------F A L L O:----------

------I.- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo por mora de la Administración (doctr. citada del art. 43 de la Constitución Nacional) promovida por **<Persona 1>** contra la **ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL**, y en su consecuencia condenar a esta última a que dentro del perentorio e improrrogable plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS**, se expida respecto de lo peticionado por el actor en fecha 03.12.2024 y reiterado en fecha 18.02.2025 sobre el reclamo administrativo que diese origen a los Expedientes Administrativos Nros. 2251/2024 AVP y 264/2025 AVP, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (astreintes) (art. 37 CPCC en función del art. 804 CCyCN), las que desde ya fijo en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL ($50.000.-)** y en favor del actor por cada día de retardo.----------

------II.- IMPONER las costas de esta instancia a la demandada (arts. 69 CPCC y 17 de la Ley V – N° 84).----------

------III.- REGULAR los honorarios profesionales del <Persona 2> en la suma equivalente a **CUARENTA (40) JUS** conforme al valor de dicha unidad de medida arancelaria a la fecha de esta sentencia (arts. 5, 6bis, 35, 36, 38 y ccdts de la Ley XIII – N° 4).----------

------IV.- REGÍSTRESE y hágase saber.----------

Jorge Luis Früchtenicht
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 34 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2025. CONSTE.----------